CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00648**-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por el deudor JESUS ALBERTO BUSTOS GARCIA, dentro del trámite promovido ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

II. ANTECEDENTES

El señor JESUS ALBERTO BUSTOS GARCIA, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Notario Primero del Círculo de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente de la Notaría en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: BANCO CAJA SOCIAL S.A. (obligación que fue cedida en parte al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG), BANCAMIA S.A Y JONY DEIBY GARCIA GARCIA.

Los días 02 y 22 de agosto y 05 de septiembre de 2023, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de JESUS

ALBERTO BUSTOS GARCIA, surtiéndose las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por la peticionaria JESUS ALBERTO BUSTOS GARCIA, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por la Notaria Primera de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1. El numeral 2 del artículo 539 del Código General del Proceso establece que *"La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva",* requisito que no se aprecia en la solicitud radicada, en la cual indica que va a realizar abonos mensuales equivalentes a la suma de $160.000 a las deudas, sin precisar el día del mes en que se va a dar y como se va a distribuir dicho monto entre los acreedores, lo que genera una falta de claridad sobre su propuesta.

2. No se aportó documento de certificación de ingresos expedida por el empleador del deudor, o en caso de ser independiente un documento suscrito por el solicitante, solo se allegó una declaración extrajudicial donde enunció el valor de su ingreso mensual, sin precisar en qué calidad lo recibe, si como empleado o independiente, requisito necesario de conformidad con el numeral 6 del artículo 539 del Código General del Proceso.

3. Deberá manifestar de manera expresa si las obligaciones tienen codeudores o avalistas, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso.

4. Deberá corregir la acreencia a favor de Banco Caja Social S.A., ya que conforme al mandamiento de pago y el pagaré que reposan dentro del expediente, el valor de la obligación es diferente a la indicada en la solicitud de negociación de deudas.

5. Aportar oficio de vinculación al trámite y correo de notificación del Fondo Nacional de Garantías FNG, a fin de verificar su debida citación para comparecer al procedimiento.

6. Deberá allegar constancia de que, Central de Inversiones S.A. CISA S.A adquirió parte de la acreencia que el deudor ostenta con Banco Caja Social S.A. y en que proporciones se encuentra la obligación a favor de cada uno de los acreedores, con el objetivo de verificar sus porcentajes de participación.

IV. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Notario Primero del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JESUS ALBERTO BUSTOS GARCIA, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 152 del 26/09/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8b5f8953088275a3aeb4481219161d8a8461234ea75336d96004528d118e0f**
Documento generado en 25/09/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica